MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N° 166
Santa Fe, 15 MAY 2023

VISTO:

El expediente Nro. FG-000238/2023 del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se gestiona la contratación de servicios profesionales para cubrir diversas vacantes ante renuncias en la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial de este Ministerio; y,

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de las contrataciones ha sido elevada por la señora Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial de este Ministerio, en virtud de hacer efectivos tres reemplazos en función de las vacantes que dejaron agentes de mencionada Fiscalía Regional, al presentar las renuncias a sus contratos de locación de servicios profesionales, todas ellas aprobadas por Resolución de esta Fiscalía General, nro. 40/23;

Que, la finalidad de las mencionadas contrataciones son la prestación de servicios de tres Licenciados en Trabajo Social, para cumplir tareas propias de su profesión y en particular actividades de acompañamiento a las víctimas y testigos, intervenciones socioambientales, articulación institucional, entrevistas a víctimas, testigo y profesionales, asistencia en juicios, elaboración de informes, realización de autopsia psicosocial en donde se desarrolle un análisis retrospectivo y de

contexto y/o cualquier otra tarea que fuera designada por el Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación;

Que, a los efectos de materializar las contrataciones se han llevado a cabo entrevistas personales con postulantes cuya profesiones son acordes a los requerimientos y condiciones de las tareas a realizar;

Que, en consideración con las entrevistas realizadas, la Fiscal Regional propone la contratación de los Licenciados en Trabajo Social Micaela Magalí Luciani, Brenda Virginia Arias y Valentín Sullivan, todos ellos por presentar experiencia, idoneidad y buena predisposición respecto a las tareas a realizar;

Que, las funciones a realizar por las personas propuestas no pueden ser desarrolladas por personal de la planta permanente del Ministerio Público de la Acusación;

Que, sumado a lo previamente referenciado, se hace necesaria la cobertura de estos puestos de trabajo vacantes ya que el Equipo Interdisciplinario, desde sus orígenes en mencionada Fiscalía Regional, ha sufrido diversas modificaciones en cuanto a personal de planta, agentes contratados y colaboradores, contando en la actualidad con una sola Licenciada en Trabajo Social, lo que afecta sustancialmente la cuantía de casos a los que este equipo puede atender y dar respuesta, todos ellos casos que, en virtud del contexto por el cual estamos atravesando se han ido incrementando en cantidad y en diferentes órbitas de las Unidades Fiscales, oficinas y dependencias que conforman la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial de este Ministerio;

Que, se considera procedente ajustar el monto de honorarios mensuales asignados, fijándolos en virtud de lo estipulado para la segunda escala en la Resolución Nro. 041, de fecha 16 de febrero de 2023, del Fiscal General en cuanto a actualización de las escalas de valores

establecidos en la normativa sobre cánones mensuales a percibir en concepto de honorarios por la prestación de servicios profesionales - resolución del Fiscal General Nro. 00473, de fecha 2 de diciembre de 2020;

Que, la contratación de los profesionales se propicia a partir del 01.05.23 y hasta el 29.02.24;

Que, se cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el costo de los servicios, el que se ha comprometido preventivamente por los montos totales a devengarse en el presente ejercicio;

Que, la presente gestión se encuadra en el artículo 169° de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 2038/13.

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la celebración de los contratos de locación de servicios profesionales con los agentes que se detallan en el Anexo "A" por el plazo de diez meses, comprendido entre el 01/05/23 al 29/02/24, por los montos mensuales previstos, pagaderos de conformidad a la cláusula OCTAVA de los contratos, cuyo modelo, como anexo "B", forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Impútese en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 7 - Poder Judicial, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la

Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 4, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

MARIA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N° 166

ANEXO A

	FRI						
1	Lic. en Trabajo Social	**LUCIANI, Micaela Magalí**	27-35872654-8	Equipo Interdisciplinario Rosario	17/03/23	$100.000,00	Reemplazo AIELLO Res. 40/23
2	Lic. en Trabajo Social	**ARIAS, Brenda Virginia**	27-38598652-7	Equipo Interdisciplinario Rosario	22/03/23	$100.000,00	Reemplazo MENDEZ Res. 40/23
3	Lic. en Trabajo Social	**SULLIVAN, Valentín**	20-37335091-6	Equipo Interdisciplinario Rosario	22/03/23	$100.000,00	Reemplazo COLOSCHI Res. 40/23

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

RESOLUCIÓN N°

ANEXO B

------ Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Licenciada en Trabajo Social Micaela Magalí Luciani, CUIT N° 27-35872654-8, en adelante **"LA LOCADORA"**, quien constituye domicilio en calle Matorras 364, de la ciudad de Gálvez, Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:----------

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA"**, para que la agente desempeñe tareas propias de su profesión en la órbita del Equipo Interdisciplinario, en particular actividades de acompañamiento a las víctimas y testigos, intervenciones socioambientales, articulación institucional, entrevistas a víctimas, testigo y profesionales, asistencia en juicios, elaboración de informes, realización de autopsia psicosocial en donde se desarrolle un análisis retrospectivo y de contexto y/o cualquier otra tarea que fuera designada por la Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.----------

SEGUNDA: Son obligaciones de **"LA LOCADORA"** desarrollar las tareas

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos por la Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial de este Ministerio, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido. ----------

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"LA LOCADORA"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"LA LOCADORA"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que **"LA LOCADORA"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"LA LOCADORA"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"LA LOCADORA"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes

GRAL. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.----------

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.----------

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.----------

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"LA LOCADORA"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima. ----------

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de mayo de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"LA LOCADORA"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo.----------

OCTAVA: **"LA LOCADORA"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"LA LOCADORA"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual la Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, expedirá las certificaciones pertinentes.**"LA LOCADORA"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas. ----------

NOVENA: **"LA LOCADORA"** no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo. ----------

DÉCIMA: El servicio a cargo de **"LA LOCADORA"** tiene efectos obligacionales desde el 01 de mayo de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"LA LOCADORA"**, previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen.----------

DÉCIMA SEGUNDA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes de mayo de 2023.----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

------ Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Licenciada en Trabajo Social Brenda Virginia Arias, CUIT N° 27-38598652-7, en adelante **"LA LOCADORA"**, quien constituye domicilio en calle Balcarce 128, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:----------

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA"**, para que la agente desempeñe tareas propias de su profesión en la órbita del Equipo Interdisciplinario, en particular actividades de acompañamiento a las víctimas y testigos, intervenciones socioambientales, articulación institucional, entrevistas a víctimas, testigo y profesionales, asistencia en juicios, elaboración de informes, realización de autopsia psicosocial en donde se desarrolle un análisis retrospectivo y de contexto y/o cualquier otra tarea que fuera designada por la Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.----------

SEGUNDA: Son obligaciones de **"LA LOCADORA"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos por la Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial de este Ministerio, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos

P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

conducentes al mejor logro de su cometido. ----------

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"LA LOCADORA"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"LA LOCADORA"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que **"LA LOCADORA"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"LA LOCADORA"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"LA LOCADORA"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.----------

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.----------

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.----------

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"LA LOCADORA"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima. ----------

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de mayo de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"LA LOCADORA"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo.----------

OCTAVA: **"LA LOCADORA"** percibirá como única retribución, en concepto

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"LA LOCADORA"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual la Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, expedirá las certificaciones pertinentes.**"LA LOCADORA"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas. ----------

NOVENA: **"LA LOCADORA"** no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo. ----------

DÉCIMA: El servicio a cargo de **"LA LOCADORA"** tiene efectos obligacionales desde el 01 de mayo de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"LA LOCADORA"**, previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.----------

DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen.----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

DÉCIMA SEGUNDA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes de mayo de 2023.----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

------ Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y el Licenciado en Trabajo Social Valentín Sullivan, CUIT N° 20-37335091-6, en adelante **"EL LOCADOR"**, quien constituye domicilio en calle Rioja 3073, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:----------

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"EL LOCADOR"**, para que el agente desempeñe tareas propias de su profesión en la órbita del Equipo Interdisciplinario, en particular actividades de acompañamiento a las víctimas y testigos, intervenciones socioambientales, articulación institucional, entrevistas a víctimas, testigo y profesionales, asistencia en juicios, elaboración de informes, realización de autopsia psicosocial en donde se desarrolle un análisis retrospectivo y de contexto y/o cualquier otra tarea que fuera designada por la Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.----------

SEGUNDA: Son obligaciones de **"EL LOCADOR"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos por la Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial de este Ministerio, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

conducentes al mejor logro de su cometido. ----------

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"EL LOCADOR"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"EL LOCADOR"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que **"EL LOCADOR"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"EL LOCADOR"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"EL LOCADOR"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.----------

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la

GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.----------

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.----------

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"EL LOCADOR"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima. ----------

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de mayo de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"EL LOCADOR"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo.----------

OCTAVA: **"EL LOCADOR"** percibirá como única retribución, en concepto de

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"EL LOCADOR"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual la Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, expedirá las certificaciones pertinentes.**"EL LOCADOR"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas. ----------

NOVENA: **"EL LOCADOR"** no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo. ----------

DÉCIMA: El servicio a cargo de **"EL LOCADOR"** tiene efectos obligacionales desde el 01 de mayo de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"EL LOCADOR"**, previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.----------

DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen.----------

DÉCIMA SEGUNDA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes de mayo de 2023.----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación